



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

**RESOLUCION N° 041-2021-CIP-CEN**

Lima, 11 de noviembre de 2021

**VISTAS**

El recurso de apelación presentado por el Ing. Aníbal SALAZAR MENDOZA, con RCIP.N°28307, personero de la lista de candidatos al Capítulo de Ingeniería Agronómica, contra las Resoluciones N° 013-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE – Capítulo Ingeniería Agrícola, Resolución N° 014-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE – Capítulo Ingeniería Agronómica, Resolución N° 015-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE - Capítulo Ingeniería Civil, Resolución N° 016-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE – Capítulo Ingeniería Industrial y Sistemas, Resolución N° 017-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE – Capítulo Ingeniería Industrias Alimentarias, Resolución N° 018-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE – Capítulo Ingeniería Mecánica Eléctrica, Resolución N° 019-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE - Capítulo Ingeniería Química, Resolución N° 020-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE – Capítulo Ingeniería Zootecnia notificadas el 28 de octubre del 2021, que RESUELVEN ELIMINAR las Listas del proceso de elecciones 2022-2024, que postulan a los Capítulos de Ingeniería Agronómica, de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Zootecnia, Ingeniería Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial y Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Química e Ingeniería Agrícola.

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 3° del REG-2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, como se puede advertir, el propio reglamento define a las fuentes normativas que regularan el presente proceso electoral, consignando en primer orden al Estado, toda vez que, los Estatutos están de acuerdo a la jerarquización de las normas por encima del Reglamento, es decir, cualquier norma reglamentaria que excediera los límites establecidos en los Estatutos serían nulas, sin valor ni efectividad jurídica.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Que, las resoluciones emitidas por las CED pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el Artículo 150° del REG-2018.

Que, en ese sentido, los recursos de impugnación pueden ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN, de acuerdo a los Artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el Artículo 27° y el literal e) del Artículo 34° del REG-2018 que señala: “**resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP**”, conforme al presente Reglamento.

Que, en este orden de ideas con respecto a los plazos del recurso de apelación:

- **Artículo 153.- (...) El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado.**

*(Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444)*

- **Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

**Para la admisión del recurso se requiere:**

- a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello.**
- b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley.**
- c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.**



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

**CUESTION PREVIA**

Que, visto el expediente del recurso de apelación presentado con fecha 30 de octubre de 2021, contra las Resoluciones citadas en vistos emitidas por la CED - LAMBAYEQUE notificadas el 28 de octubre del 2021, del análisis de admisibilidad y en aplicación de las normas señaladas en los párrafos anteriores, se puede colegir que la impugnación ha sido presentada dentro del plazo correspondiente.

Con respecto a su pretensión de NULIDAD. En concordancia con lo señalado en el REG-2018 y conforme lo señala el artículo 11.1 de la LPAG **la declaratoria de nulidad en sede administrativa de un acto administrativo a pedido de parte sólo puede ser exigida mediante los recursos establecidos por el artículo 207°19 de la ley** y por tanto debe ajustarse a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismos de revisión de los actos administrativos. **La solicitud de que se declare la nulidad de un acto debe ser articulada como una pretensión dentro del recurso administrativo correspondiente.**

Que, en ese sentido, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo las Resoluciones impugnadas no cumplen con los fundamentos fácticos y jurídicos, los que no han sido observados y evaluados por la Comisión Electoral respectiva, de acuerdo a las normas que rigen los procesos electorales citadas en los párrafos anteriores, en ese orden de ideas, la Resolución N° 013-2021-TEN de fecha 28 de octubre de 2021, declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente sobre la misma pretensión (solicitar la declaración de nulidad y se admita la inscripción de las listas de Capítulos que postulan), señalando que la hoja de adherentes que deberá estar firmada por un responsable habilitado, en efecto, no se ha considerado el espacio para la huella digital de acuerdo al modelo de anexo que adjunta.

En ese sentido, a igual razón, igual derecho, en concordancia con el REG-2018:

**Artículo 2.** Los Procesos Electorales del Colegio de Ingenieros del Perú se desarrollarán teniendo en cuenta los siguientes principios y lineamientos fundamentales:

- El respeto de los derechos igualitarios de los agremiados y la exigencia de las obligaciones que tienen con la Institución, en el marco del más amplio espíritu democrático que debe prevalecer en la contienda electoral y en el funcionamiento institucional en general.

En consecuencia, no se puede trasladar la responsabilidad de la administración al administrado; en ese sentido, no se puede fundamentar a favor de su propia culpa en contra del administrado.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Al respecto, en cumplimiento de los Principios de legalidad, motivación y debido proceso, del análisis efectuado acerca de los puntos en controversia expresados en la impugnación, siendo atribución de la CEN, en concordancia con el TUO LPAG:

***Artículo 160.- La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.***

Que, en el presente caso, el impugnante refiere las siguientes resoluciones contra los capítulos que se acumularán:

- Resolución N° 013-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE
- Resolución N° 014-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE
- Resolución N° 015-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE
- Resolución N° 016-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE
- Resolución N° 017-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE
- Resolución N° 018-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE
- Resolución N° 019-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE
- Resolución N° 020-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE

Que, habiendo realizado el análisis del expediente y de acuerdo a las atribuciones de la Comisión Electoral Nacional, las resoluciones de la acumulación que resuelven declarar eliminadas la postulación de las Listas por no poder realizar la subsanación, serán revocadas de acuerdo al REG-2018:

**Artículo 156. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Capítulo, los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.**

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

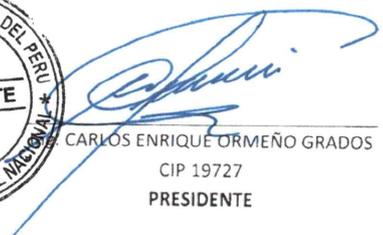
**RESUELVE:**

**Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Ing. Aníbal SALAZAR MENDOZA, con RCIP.N°28307, personero de la lista de candidatos al Capítulo de Ingeniería Agronómica, contra las Resoluciones N° 013-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE – Capítulo Ingeniería Agrícola, Resolución N° 014-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE– Capítulo Ingeniería Agronómica, Resolución N° 015-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE - Capítulo Ingeniería Civil, Resolución N° 016-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE– Capítulo Ingeniería Industrial y Sistemas, Resolución N° 017-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE– Capítulo Ingeniería Industrias Alimentarias, Resolución N° 018-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE– Capítulo Ingeniería Mecánica Eléctrica, Resolución N° 019-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE - Capítulo Ingeniería Química, Resolución N° 020-2021/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE – Capítulo Ingeniería Zootecnia notificadas el 28 de octubre del 2021, que RESUELVEN ELIMINAR las Listas del proceso de elecciones 2022-2024, que postulan a los Capítulos de Ingeniería Agronómica, de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Zootecnia, Ingeniería Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial y Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Química e Ingeniería Agrícola. **DISPONE** a la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental Lambayeque **ACEPTAR** las Listas de Adherentes presentadas por cada Lista que postulan al Consejo Directivo Departamental señaladas en las resoluciones que se declaran fundadas, en aplicación del principio de presunción de veracidad, sin perjuicio, de que se efectúe la correspondiente fiscalización posterior.

**Artículo Segundo. – NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP- Consejo Departamental Lambayeque y a los Ingenieros que encabezan las respectivas Listas de los Capítulos de Ingeniería Agronómica, de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Zootecnia, Ingeniería Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial y Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Química e Ingeniería Agrícola.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



  
CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS

CIP 19727  
PRESIDENTE